



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución de Inmueble Arrendado No.11001 4189 034 **2022 00395** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase corregir el poder, en cuanto a incluir identificar claramente contra quien va dirigida la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que el allegado no cuenta con la información del nombre del demandado ni el número de identificación. (Art. 74 inciso 1 del C.G.P.).

2° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del apoderado de la parte actora. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

3° En el encabezado de la demanda no se indicó el número de identificación del demandado. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

4° Existe incongruencia entre el hecho 2 y el contrato de arrendamiento, en cuanto a la fecha en que se debía realizar el pago mensual del canon de arrendamiento; como quiera que en el hecho se indicó que debía realizarse los primeros doce (12) días, pero, del estudio del contrato se observó que el mismo debía realizarse los primeros cinco (05) días.

5° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 6 del C.G.P.

6° sírvase aclarar la dirección física de notificación del extremo pasivo, como quiera que en el acápite de notificaciones indicó que recibía en la Calle 127 d No. 46 – 64 piso 2 de Bogotá; sin embargo, la dirección que reposa en el contrato de arrendamiento y la demanda es la calle127 d No. 46 – 64 piso 2 de Bogotá.

7° Sírvase informar al Despacho la forma como el extremo activo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado adosado en el acápite de notificaciones. (Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).



8° Dentro de los anexos de la demanda no se observó que la parte actora diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 2022; esto es; realizar la solicitud de medidas cautelares previas.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPINA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.50
Hoy, 30 de noviembre de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bdbf17edf4817502841f5f14ea79913331dafc0ebdf1550fac942eb8c9db062

Documento generado en 29/11/2022 09:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>